

# DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses. — Provincias cuatro y medio reales ftes.

## PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas. — Un número suelto, medio real fte.

ESPAÑA.

EL BANCO DE SEVILLA.

V.

Continuemos la tarea interrumpida en nuestro artículo anterior, manifestando que la existencia de la sociedad anónima *Crédito comercial de Sevilla* fué todo lo efímera que debía ser, naciendo, como nació, con vicios esenciales de organizacion. No fué legal su constitucion, é ilegales habian de ser necesariamente las evoluciones que tenia que practicar en el aventurado camino porque se la enderezaba.

Y decimos que nació fuera de la ley, porque siendo al parecer uno de sus principales objetos vivir de la sávia del *Banco de Sevilla*, su constitucion por la mayor parte de los mismos individuos que formaban la junta de gobierno de este la ponía ya, antes de su ejercicio, fuera de las condiciones necesaria para legalizar su existencia.

Vivió, pues, fuera de la ley, porque su constante ejercicio fué tambien una frecuente conculcacion de los preceptos contenidos en el art. 7.º de la ley general de Sociedades anónimas de 28 de enero de 1856.

Ya hemos dicho en otra ocasion que el capital de esta Sociedad ascendía á 5.000,000 de reales, producto de las 2,500 acciones de la primera serie que suscribieron sus socios fundadores. Sabido es que el art. 7.º de la ley citada previene que en ningun caso puedan exceder las sumas recibidas en cuenta corriente del doble del capital efectivo de la Sociedad. El límite señalado por la ley al *Crédito comercial de Sevilla* para obligaciones á menos de un año de plazo y para cuentas corrientes era, por lo tanto, de reales vellón 10.000,000: es así que solo por estos conceptos fué constantemente deudor el *Crédito de veinte y ocho á treinta y seis millones de reales*, y que nunca tuvo en su Caja mas de ocho ó nueve millones, luego la infraccion legal del art. 7.º de la ley no puede ser mas palmaria, mas indudable, como que es el resultado de la fria comparacion de los números.

Podemos, por tanto, dejar sentado como dato irrecusable, para la ulterior manifestacion de nuestros juicios, que el *Crédito comercial de Sevilla*, en su calidad de Sociedad anónima regulada como todas ellas por la ley de 28 de enero, nació fuera de esta, y fuera de esta creció y se desarrolló.

El art. 18 de los estatutos de dicha Sociedad, aprobados por real orden de 11 de abril de 1862, está virtualmente contenido en el art. 7.º de la ley general, y es claro que como este ha sido igualmente infringido.

Ahora bien: si estas infracciones de la ley y de los estatutos eran tan patentes como queda demostrado, y por ellas debia entrar necesariamente la misma Sociedad en el período de liquidacion y disolucion, sábiamente previsto en el art. 47 de sus estatutos, ¿qué es lo que se hizo?

Se hizo, lo que muy difícilmente registrarán nunca los fastos mercantiles de nuestra nacion: se hizo, la ilegalidad comercial mas enorme de que se tenga noticia; se hizo, por fin, el abuso monstruoso de que vamos á dar cuenta á nuestros lectores.

Apurada la *Sociedad Crédito comercial de Sevilla* por las legítimas exigencias de los que en él tenían abierta su cuenta corriente, cuando con tan sobrados motivos dejó de inspirar la confianza que siempre supone esta operacion comercial, acudió á su paño de lágrimas, á su desprendido y siempre generoso protector, el *Banco de Sevilla*; y hé aquí de qué manera respondió este al amoroso quejido de aquella.

Copia literal de un documento al que se dió el nombre de contrato.

“El Crédito comercial de Sevilla obliga al Banco de Sevilla todo el activo que en la actualidad resulte de sus libros, sirviendo este de garantía á todos los documentos que el Banco tenga con la firma de dicha Sociedad.

Ademas de los valores en garantía, los consejeros del Crédito responden por octavas partes subsidiariamente del déficit que pueda resultar á la liquidacion definitiva que haga el Crédito con la intervencion del Banco, de los valores industriales de la Sociedad Industrial Sevillana y acciones de la Compañia del Pedroso.

Por estas obligaciones, el Banco de Sevilla por su parte se obliga á pagar los depósitos con interés que en la actualidad existan contra el Crédito Comercial, segun los saldos que aparezcan en sus libros.

Concluido el balance que debe verificarse en 30 del actual, el Crédito comercial pasará al Banco un estado detallado del mismo, en el que pueda apreciar con exactitud los datos necesarios a las condiciones anteriores.

Hecho por duplicado y a un solo efecto en Sevilla a 26 de junio de 1866.—Como director del Banco, José Maria de Ibarra.—Manuel M. Munilla.—Como director del Crédito comercial, Manuel Le Roy.—N. de la Torre.—Simon de Oñativia.—Manuel Romero Balmaseda.—Matias Ramos Calonge.—Luis de Cuadra.—Gonzalo Segovia.—José Maria Adalid.—J. Cunningham.—Fernando R. de Rivas.”

Antes de entrar en el comentario al documento transcrito, sigamos copiando:

*Junta de gobierno del Banco de Sevilla*

en junio de 1866.

“Sr. don José Maria Ibarra.—Sr. don Matias Ramos Calonge.—Sr. don Manuel Maria Munilla, directores.—Sr. marques de Villapanes.—Sr. don José Maria Adalid.—Sr. don Manuel Romero Balmaseda.—Sr. don Tomás de la Calzada Rodriguez.—Sr. don Manuel de la Cuadra.—Sr. don Gonzalo Segovia.—Sr. don José Maria Rincon.—Sr. don Nicolás de la Torre.—Sr. don Juan de la Puente y Apechecha, consiliarios.—Sr. don Simon de Oñativia.—Sr. don Santiago Olave.—Sr. don Basilio del Camino, suplentes.”

Diráse tal vez que quebrantamos nuestro propósito de no insertar nombres propios; pero téngase presente que no lo hacemos en apreciaciones de nuestra propia cuenta, y que este propósito debe ceder en esta parte, ante la exactitud de las copias ó referencias á documentos perfectamente públicos, perfectamente oficiales é indudablemente trascendentales.

Pero ¡qué es esto! dirá el lector despues de la lectura del documento preinserto.

Nada, decimos nosotros; un papel simple, pues ni aun en el papel correspondiente se extendió este documento; un papel simple al que se le dió el nombre de contrato, en el cual, figurando unas mismas personas, y no diremos que hasta hermanos, en ambos establecimientos simultáneamente, consta que el Banco se obligó á satisfacer por el Crédito no se sabe qué cantidad, ni en cuanto tiempo habia de reintegrar sus desembolsos, ni á cuanto ascendían las garantías del Crédito comercial, ni nada, en fin, de lo que era indispensable haber declarado en documento de tanta importancia y trascendencia. Unicamente se deduce de tal documento que

los consejeros administrativos del *Crédito comercial* responderian, por octavas partes subsidiariamente, nó del déficit completo que pudiera resultar de la liquidacion que se practicara, sino de los valores industriales de la *Sociedad Industrial Sevillana* y acciones de la *Compañia del Pedroso*, de las cuales, por ser muy conocidas, no necesitamos hablar.

Formalidades internas, formalidades externas, oímos en las aulas del derecho al tratar de los contratos; en este documento se prescindió de unas y de otras, sin duda porque se creyeron innecesarias.

Y el Banco, dirán nuestros lectores, ¿se obligó de una manera tan informal? Y su Consejo de administracion ¿ignoraba que no podia hacerse esta operacion en el fondo, y que menos podia prescindir de que se llenaran en la forma los requisitos externos prevenidos por las leyes? ¿Qué hombres de negocios eran los que formaban la Junta de gobierno del Banco!

Se obligó, si, el Banco; se obligó por una cantidad completamente desconocida, perfectamente ilimitada; se obligó, si, y se obligó de una manera tan inconsciente, que no se cuidó de marcar en el documento, en virtud del cual se obligaba, la época en que habia de reintegrarse de lo que pagara por el Crédito; se obligó, si, y de una manera tan ilegal, que ipso facto quedó fuera tambien de la ley que le dió vida, de los estatutos que le sostenian, de los reglamentos que le marcaban su legítima marcha.

Quedó fuera de la ley general de Bancos, porque esta ley no debia ni podia derogar las disposiciones generales de nuestra legislacion comun en materia de contratos; quedó fuera de los estatutos que le sostenian, porque clara se vé la infraccion en este documento, de los artículos 2, 10, 28 y 36; quedó fuera de los reglamentos, porque de una manera bien grave y trascendental se ven en esta malhadada operacion conculcados sus artículos 26, 29, 38, 39, 40, 116 y 145.

Despreciados completamente por la junta de gobierno del Banco los preceptos legales que apuntamos, torpemente pisoteados y hasta escarnecidos los mismos ante la ridícula realidad de un simple papelucho, que no otro nombre podria merecer el que de tal modo se nos presenta, es en vano abrigar la loca pretension de honrarle con el carácter de contrato, que para serlo, de conformidad con su legislacion especial, hubiérase debido evitar la al parecer desdeñosa trituracion de los requisitos y formalidades prescritos en la misma. En tal concepto tampoco podria considerarse contrato aquel que se autoriza por personas incapaces, toda vez que en el presente caso no es acto válido de mandato el que se celebra, escediéndose el mandatario de las facultades concedidas por el mandante; que esto y no otra cosa representan las juntas de gobiernos de los Bancos, respecto de lo que los Bancos mismos significan autorizados con su propia legislacion.

No sabemos si este acto fué ó no aprobado por la junta general al efecto constituida; si lo fué, lo sentimos por la junta de gobierno, aumentando ciegameute su responsabilidad; llevó á la aprobacion de aquella, lo que legalmente prohibido de ningun modo podia aprobarse; sino lo fué, su responsabilidad crece aun sin límites, ocultando lo que en su caso hubiera debido públicamente demostrar. Elija, pues, la junta de gobierno del Banco á que nos referimos.

Se hizo, no obstante, este mal llamado contrato, y se hizo con la ciencia y paciencia del delegado régio; precedieron y continuaron muchas infracciones, sin que al representante de la ley, fiel guardador de las prerogativas de esta, se le hubiese ocurrido, ya que no lo exitó, hacer efectiva la responsabilidad de que nos habla el art. 51 de los estatutos, cuyo testo literal es como sigue:

“Los directores, consiliarios y gerentes, serán responsables al Banco de los acuerdos y operaciones que respectivamente adopten ó ejecuten contrarios á las leyes, estatutos y reglamentos.”

Pues bien, todo esto ha tenido lugar con los consecuencias, complicaciones y dolorosos quebrantos que en su caso se desprenden; pero hoy, no decimos mas.

Aun tenemos necesidad de ocuparnos mas adelante.

(El Pabellon Nacional.)

Es importante la siguiente definitiva resolucion en el asunto del empréstito de Ultramar:

“Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se dignó disponer en real orden de 10 de junio último que se fijase un plazo improrogable de ocho dias á los Sres. Bischoffsheim, Goldschmidt y compañía, de Lóndres, para que hiciesen puntal entrega de las cantidades que dejaron de hacer efectivas en 28 de abril y 28 de mayo últimos, por consecuencia del compromiso que estipularon y suscribieron de facilitar 2.200,000 libras, ó 55 millones de francos, con destino á las obligaciones de las provincias de Ultramar. Para el cumplimiento de la mencionada real orden se dieron las oportunas instrucciones al presidente de las comisiones de Hacienda en el extranjero, quien con arreglo á ellas, y sin desviarse del espíritu y letra de la misma disposicion, practicó las gestiones que creyó mas conducentes al objeto, é hizo la notificacion por medio de carta certificada, y resultando que la notificacion fué hecha en forma bastante para que las casas de París y Lóndres de Bischoffsheim, y Goldschmidt no puedan alegar ignorancia de lo dispuesto por S. M. en la repetida real orden de 10 de junio, publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Considerando que el apercibimiento á la parte obligada, que es la representacion de los Señores Bischoffsheim y Goldschmidt, para que en el plazo de ocho dias satisficiesen por completo los plazos vencidos, fué, como terminantemente espresa la real orden de 10 de junio, un acto fundado solo en apreciaciones de equidad:

Considerando que hecha la notificacion á los mismos Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt con fecha 22 de junio, ha espirado el plazo concedido, sin que resulte verificado el pago de las cantidades de que se trata; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar que es llegado el caso á que se refiere la disposicion segunda de su real orden de 10 de junio, y por tanto, que queda rescindido el contrato y adjudicado definitivamente á la Hacienda el depósito constituido en garantía por los Sres. Bischoffsheim y Goldschmidt, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar con arreglo á las cláusulas del mismo contrato y del real decreto de 19 de marzo próximo pasado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de julio de 1868.—Rodríguez Rubí.—Señor subsecretario de este ministerio.”

(Epoca.)

## PROVINCIAS.

Nuestro corresponsal de Nueva Ecija nos dice con fecha 4 del corriente:

“Después de cerrada esta carta recibí la noticia de la muerte de nuestra digna Alcaldesa, acaecida á las doce y media de la mañana del viernes 4 del actual, después de doce horas de enfermedad.

“Los funerales se celebraron al siguiente dia, con muchísima concurrencia de toda clase de personas, entre empleados, militares, Párrocos, comerciantes y principales de los pueblos.

“Los habitantes de la provincia han sentido mucho esta desgracia, por haber perdido en Doña Carolina Gutierrez de Marzan una madre cariñosa, una esposa modelo, una señora caritativa y una nunca bien ponderada Alcaldesa, por sus muy bellas cualidades y exelente fondo; por lo que estos pueblos están de duelo, pues nunca se olvidarán de la pérdida de su mejor madre.

“Esta señora era natural del pueblo de Carolina de la provincia de Jaen y ha muerto bastante jóven, dejando cinco hijos.

“Sirva esta espontánea manifestacion de lenitivo al tan justo dolor de su esposo el Sr. Don José Marzan y de la Cuadra.”

## REALES ÓRDENES.

Nº 606.—Para la plaza de oficial 4.º en la Administracion Central de Colecciones y Labores, por pase á otro destino de D. Joaquin Elio, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano de Otálora, oficial 5.º Interventor de la Coleccion de tabaco de Lepanto, con 800 escudos de sueldo y 1.800 de sobresueldo.

Nº 609.—Declarando cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Isidro Soto y Cañas, Ayudante 1.º de la fabrica de puros de Binondo.

Nº 610.—Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Estevanez y Romero, oficial 4.º Administrador de Hacienda pública de Isla de Negros.

Nº 634.—Para la plaza de oficial 2.º en la Administracion de la Aduana, por pase á otro destino del electo D. Estanislao Crespo y Aybar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar á D. Venancio M.ª de Abella y Casariego, oficial de igual clase Administrador de Hacienda pública de Bulacan, con 1.200 escudos de sueldo y 2.000 de sobresueldo.

Nº 636.—Para servir la plaza de Gefé de Negociado de 2.ª clase, en la Intendencia de Hacienda, por pase á otro destino de D. Pedro Angel de la Sota que la desempeñaba, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael de Villanueva y Gomez, Secretario del Gobierno de Mindanao, con 2.000 escudos de sueldo y 3.000 de sobresueldo.

Nº 637.—S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto el nombramiento hecho en D. Laureano de Orovio, oficial 4.º de Administracion cesante por supresion del Tribunal de Cuentas y electo de la Contaduria General de Hacienda, por haber ya salido el interesado para la Peninsula, en virtud de permiso obtenido del Gobierno Superior Civil, y no poder posesionarse de aquel último destino.

Nº 657.—Desestimando la instancia de D. Mateo Rosales Contador de Moneda de la Tesoreria Central en solicitud de que se le comprenda en la relacion de los oficiales 5.º de Administracion y se le espida el correspondiente título; fundándose S. M. la Reina (Q. D. G.) para desestimar la referida instancia, en que habiendo tenido en cuenta la importancia de los sueldos para fijar las categorías de los empleados, determinadas en los presupuestos de 1866-67, no hay en Manila oficial 5.º alguno que perciba por total haber 800 escudos, que son los que disfruta Rosales y si el que menos 1.200 escudos. Ordenando al mismo tiempo se reintegre al referido Rosales, de la suma que habia depositado en Tesoreria para satisfacer los derechos de su título.

Nº 685.—Para la plaza de oficial 4.º en la Contaduria Central, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Laureano de Orovio, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Pavéz y Sanchez, oficial de igual clase, Interventor cesante de la Administracion de Hacienda pública de Bulacan, con 800 escudos de sueldo y 1.600 de sobresueldo. (Estrato de la *Gaceta de hoy*.)

## SUBASTAS.

El lunes 14 del corriente á las once de la mañana, en la Administracion Central de Rentas Estancadas, tendrá lugar cierto público para contratar la remesa de 630 arrobas de tabaco de varias clases desde las Almacenes generales del Ramo á los de la Administracion de Hacienda pública de Pangasian. La licitacion será verbal, por exigirlo así las necesidades del servicio.

El dia 8 de Octubre á las diez de la mañana, ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez la contrata de las obras de construccion de un edificio con destino á escuela de niños de ambos sexos en el pueblo Culacá, provincia de Batangas, bajo el tipo descendente de 7691 escudos, 1195 diez milésimas; y con entera sujecion al presupuesto y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 210 del 30 de julio; y el plano que está de manifiesto en la Secreteraria, calle de Sto. Cristo núm. 46.

El dia 8 de Octubre á la hora espresada y ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, tendrá lugar por 2.ª vez la contrata de las obras de construccion de un edificio con destino á escuela de niños de ambos sexos en el pueblo de Ibaan de la provincia de Batangas, bajo el tipo descendente de 7691

escudos, 1195 diez milésimas y con sujecion al plano, prespuesto y pliego de condiciones.

(Estrato de la *Gaceta de hoy*.)

## PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 12 al 13 de Setiembre de 1868. Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Manuel de Camus.—De imaginaria, el Sr. Coronel D. Manuel Moscoso Parada, Los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artilleria.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor. Francisco de Torrenegui.

## SECCION RELIGIOSA.

### SANTOS DEL DIA.

SABADO.—S. Leoncio Mr. y S. Guido Confesor.

### SANTOS DE MAÑANA.

DOMINGO.—El Dulce Nombre de María, S. Felipe y S. Eulogio Mrs., y Stos. Eulogio y Amado obispos Confesores.

## PROVINCIAS.

NOTA DE LOS PRECIOS CORRIENTES DE VARIOS FRUTOS DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECIIJA.

Arroz . . . . .	\$ 3	„	„	El cavan.
Palay . . . . .	1	4	„	id.
Tintarron . . . . .	5	4	„	Tinaja de 25 gantas.
Azúcar . . . . .	5	„	„	El pilon.
Maiz . . . . .	2	„	„	El millar de mazoreas.

Los naturales se ocupan en la siembra del palay. La langosta ha hecho mucho daño en los semilleros del palay y en el ya trasplantado.

La cosecha del tabaco, bastante buena y en la actualidad efectúa el aforo, ó recibo de dicho articulo por la Hacienda. (De nuestro corresponsal.)

## BUQUES QUE TIENEN ABIERTO SU REGISTRO.

Para Nueva-York, fragata americana *Witch of the Wave*: consignatarios Russell y Sturgis.  
 „ Emuy, bergantin español *Rodrigo*: J. Perelló.  
 „ Hong-kong, id. id. *Salve*: J. V. Velasco.  
 „ Shanghae, barca española *Candelaria*: R. Mourente.  
 „ Liverpool, fragata inglesa *Robert Pulsford*: Ker y C.ª  
 „ Shanghae, id. española *Reina de los Angeles*: T. B. y Castro.  
 „ Lóndres, barca inglesa *Champion*: Peela Hubbell y C.ª  
 „ Boston, fragata americana *Bunker Hill*: Peela Hubbell y C.ª  
 „ Quenstown, id. inglesa *Antrim*: Ker y C.ª  
 „ Hong-kong con escala en Lauinmanoc, Cailayon y Pitogo, barca inglesa *Navarino*: A. Olona.  
 „ Cebú, id. española *Trinidad*: Ker y C.ª

## MOVIMIENTO DEL PUERTO.

### Salida de alta mar.

Para Hong-kong, vapor de S. M. *Patino*, su comandante el Teniente de Navio Comandante de Infanteria de José Maria Jaime del Pozo, con 75 individuos de dotacion: conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros D. Pedro Angel de la Sota, Gefé de Negociado de 1.ª clase con destino á la Intendencia de Cuba, D. Gerónimo de S. Pedro, Vista de la Aduana de esta Capital, D. Emilio Marasi, 1.º Médico de Sanidad Militar de la Armada, los alferoces de Navio D. Emilio Diaz, y D. Guillermo Camarga; los RR. PP. Fr. Tomás Guirre y Fr. Antonio Ubeda, Mr. Charles D. Hodge 1.º Maquinista de la Armada, un maestre de viveres, un 2.º Practicante de la Armada, un 2.º Condestable, 3 terceros id. de 1.ª clase, 3 sargentos 2.º de Caballeria, uno id. id. de Artilleria, el marinero ordinario Juan Dominguez, los particulares: D. Pedro Soler con su Señora, una niña de menor edad y una criada; D. Francisco Ripperdo, Don Juan Pompey, Mr. J. J. Whealley y 3 chinos.

### Entradas de cabotage.

De Dumaguete, bergantin goleta *Santiago* (a) *Rodamonte* en 18 dias, con 2,000 picos azúcar, 1,000 id. abacá, 50 id. cueros carabao y vaca, 50,000 bayones vacios y 200 tinajas maritea: R. y Sturgis.  
 De Gasan, panco *S. Rafael*, en 5 dias, con 6300 tablas cantáns, 533 pastas brea y 52 picos abacá quilot: consignado al pasajero D. Angel Belsoso; su arrazc Manuel Sevilla.  
 De Capiz berg-gta. *Venancia*, en 12 dias, con 1,300 cavanes palay 5,000 bayones vacios, 40 picos cueros carabao, 2 pipas de vinagre: consignado á D. Antonio Ayala, su patron Santos Francisco, conduce 3 individuos con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcalde de la Cárcel pública de esta Capital y 19 quintos para el Regimiento Infanteria número 7.  
 De Lemery en Batangas, pontin *Luisito*, en 3 dias, con 500 bultos azúcar y 150 cavanes arroz: consignado al patron Perfecto Umali Ilustre.  
 De Albay, bergantin goleta *Pilar*, en 6 dias, con 7,000 picos abacá, y de pasajeros D. Bartolomé de Aboites: Russell y Sturgis.  
 De Laguimanoc en Tayabas, bergantin goleta *S. Vicente*, en 2½ dias, con 105 trozos narra y molave 1,000 rajas leña y 60 bultos bayones vacios: Pedro Soler.  
 De Dumaguete en Isla de Negros, bergantin-goleta *Manuelita*, en 14 dias, con 2,000 picos azúcar, 200 id. abacá, 20 quintales cera, 18 picos cueros carabao, 322 bayones vacios, 589 almohadas, 5 bayones camaron seco, 10 cerdos y 2 caballos: á Juan Ormasa.  
 De Cebú, bergantin-goleta *S. Rafael* (a) *Ventura*, en 14 dias, con 1,936 picos azúcar, 161 id. cueros de carabao, 150 tinajas aceite, 210 id. manteca, 110 cavanes sigay, y 110 bayones barlate, y de pasajeros 4 chinos: consignado á Ignacio Rocha.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## BUQUES A LA CARGA.

**PARA CADIZ.**  
Saldra directamente la fragata española *A. Lloret*, siempre que reuna suficientes pasajeros y carga; y la despachan.—*Russell y Sturgis.*

**PARA CADIZ.**  
Saldra en breve, directamente para dicho punto la fragata española *Cervantes*, si reúne suficiente carga y pasajeros: la despachan.  
*Aguirre y C.*

**PARA APARRI EN CAGAYAN.**  
Saldra dentro de 8 dias el vapor *Sud Oeste*; admite carga á flete y pasajeros de popa y proa para los cuales tiene buenas comodidades.

Si conviniese hará escala en Pangasinan é Ilocos y se fijará con anticipacion el día y hora de su salida. Se despacha calle de Anloague núm 21.  
*Tillson Hermann y C.*

## AVISOS.

**FABRICA DE HIELO.**  
Taller de maquinaria y herrería.  
CALLE DE JOLO NUM. 20.

Con esta fecha he vendido todo mi establecimiento; consistiendo en la fábrica de hielo, taller de maquinaria y herrería, con todas las máquinas y aparatos que le pertenecen, suplicando, para sus sucesores los Señores Morris Barlow y C., á mis favorecedores, una continuacion de los favores que me han dispensado hasta la fecha; por los cuales quedo muy agradecido.

Los que tengan cuentas pendientes con el mismo se servirán pasar á mi casa, plaza de Binondo núm 15 de nueve á once de la mañana para arreglarlas.—*Carlos Cooper.* 1

## ESTABLECIMIENTO FOTOGRAFICO.

*Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.*

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. 3

## LA PROVIDENCIA,

Comision gestora de negocios, se ha trasladado á la caile de San Jacinto esquina á la del Teatro antiguo. Manila 1.º de Setiembre de 1868.

4 *Vicente Zúñiga.*

## El que suscribe pone

en conocimiento del ilustrado público de Manila que desde esta fecha ha abierto un taller de encuadernacion montado con todos los adelantos que existen en dicho ARTE.

En el referido taller se ejecutan toda clase de trabajos con perfeccion y economía como son los siguientes:

ENCUADERNACIONES en holandesa, inglesa, lienzo, taflete, chagrin y terciopelo.

ENCUADERNACIONES de rezo, como son: Misales, Breviarios, Devocionarios, libros de coro, y reglas de hermandades.

ENCUADERNACIONES en pergamino, para libros Sacramentales, Protocolos de Escribanías y títulos de fincas.

Carpetas de pergamino y papel, cajas-libros para guardar papeles, libros rayados y en blanco.

## CONSERVACION DE BIBLIOTECAS.

*Papel rayado para sobordo, facturas y cuentas.*

Libros rayados para casas de comercio arreglados á los modelos que le presenten.

Calle del Teatro viejo núm. 3 (Binondo.) *Rafael G. Naranjo.* 6s

## LA MALAGUEÑA.

Confitería y fábrica de chocolate.  
ESCOLTA N.º 27.

Avisamos á nuestros parroquianos de provincias y al público en general, que los pedidos con que se sirvan honrarnos serán servidos con puntualidad y esmero poniendo los envases y conduciéndolos gratis á bordo de los buques ó al punto que designen en esta capital. Además se les rebajará un tanto p<sup>o</sup> proporcional al importe de los que hagan por mayor. 4

## RECIBIDO POR EL ISTMO.

De París; esquisito turrón á la pistache en latas; elegantes bombones para dulces; almendras surtidas de id. De Valencia, chufas y piñones mondados, como nunca han llegado á esta plaza. De Vich, salchichon legítimo muy fresco. Se despacha en la Malagueña Escolta núm. 27 y en la Dominica calle Real de Manila frente á San Agustin. 4

## INTERESANTE.

Nueva fábrica de soda y de limonada gaseosa.

Los que suscriben han recibido de París una máquina del último sistema perfeccionado para la fabricacion de soda y limonada gaseosa, y habiéndola montado en su establecimiento titulado "La Malagueña" Escolta núm. 27, se sirven los pedidos al por mayor y menor en la misma y en la Dominica calle Real de Manila frente á San Agustin.

4 *Ferrer y Comp.*

## AL TURRON! AL TURRON!

Muy superior se acaba de hacer de Piñon, Alicante, Mazapan, etc. etc. Se despacha en la confitería Malagueña Escolta núm. 27 y en la Dominica calle Real de Manila frente á S. Agustin. 4

## GRAN NOVEDAD

## LA FERIA ECONOMICA

CALLE NUEVA NUM. 3.

*Bonifacio Guerrero.*  
El ENCARGADO,  
sta muy elegantes.  
nueva partida de juguetes de nueva  
Se acaba de desembarcar una  
cuartos hasta \$ 50 y mas.

Desde la minima cantidad de 2  
JUGUETES, PERFUMERIA ETC. ETC.

al contado,  
PRECIOS FIJOS Y PAGOS

*Marabunt, Marabunt at Marabunt.*

Los que suscriben tienen de venta al por mayor una partida de Champagne Coñac de la marca HB muy conocida y acreditada en esta plaza.  
Anloague núm. 10.

0 *Holliday Wice y C.ª*

**D. Jose Lozano, ilumina con perfeccion y baratura los retratos fotográficos con los colores líquidos muy superiores en duracion y belleza de tintas que acaba de recibir del fotografo y químico Sr. Belloc de Paris. En Santa Cruz calle de Dulumbayan núm. 17 (posesion.)** 1

**D. W. G. Cadwallader, de nacion inglés, trata de ausentarse de esta capital.** 2

**El capitán y los consignatarios del pailebot americano Eagle, no responden de las deudas que contraigan los individuos de su tripulacion.**  
0 *Barnard y C.ª*

tando por cuantos medios están á su alcance de que superen en buenas cualidades á los de los Wedanas de los inmediatos distritos. Esta emulacion ha sido muy benéfica para el pais.

El Wedana puede nombrar cuantos mantries sin sueldo quiera; pero el pase á la misma clase con sueldo es por eleccion del vecindario, sujeta á la aprobacion del Residente, así es que los mantries deben su promocion no al favor de su gefe inmediato, sino á las simpatias que se grangeen en los pueblos por su conducta ó demás buenas circunstancias.

**GEFE DEL PUEBLO.** Cada pueblo tiene su gefe elegido por el vecindario y sujeto á la aprobacion del Residente. Dicho gefe debe ser natural del pueblo y cultivar por sí ó por su familia la parte que le corresponda en las tierras comunales. Su cargo es solo por un año recibiendo durante él un ocho por ciento de la Renta que paga el pueblo, además del tanto por ciento que le corresponda por el cultivo. Estos emolumentos, bastante crecidos, y el poder que ejercen sobre el pueblo, hacen que sea muy solicitada la reeleccion, la cual sin embargo no puede tener lugar sino con la intervalo de un año á fin de evitar que durante el ejercicio de su cargo el gefe se ocupe en asegurar los votos.

El gefe es responsable de la tranquilidad del pueblo y tiene tambien á su cargo la policia. En el caso de cometerse algun crimen dá parte al mantrie y al Wedana, siguiendo las averiguaciones hasta descubrir el reo. Los encargados de la policia de dia y los serenos de noche no tiene sueldo; haciéndose este servicio, que es de doce horas, por riguroso turno entre todos los vecinos pero rebajándoseles del un setimo del trabajo personal con que tienen que contribuir.

Es tambien responsable el gefe del pueblo de la

cuidados y emolumentos del Gobierno en favor de un hijo ó de otro miembro joven de la familia. El Regente ó Wedana retirado es por lo general nombrado miembro del Landraad, reteniendo de este modo una alta posicion sin mucho trabajo, y si bien el sueldo es relativamente corto, no tienen en cambio los gastos inherentes á la posicion de Regente ó Wedana.

Al Regente asiste en el desempeño de su cargo el *pattih* que es siempre un indígena de esperiencia y de elevada familia. En ausencia y enfermedades le sustituye tanto en el Landraad como en el Gobierno de su Regencia. El Regente tiene su Consejo indígena, compuesto de varios miembros que son al mismo tiempo gefes de su corte ó de los departamentos de Policia, Justicia y Religion. Tiene tambien un secretario indígena con varios dependientes para el despacho de los negocios de la Regencia.

Una de las cláusulas mas curiosas de las instrucciones para el Gobierno del pais, es la que dispone que los Regentes por cuantos medios estén á sus alcances traten de desacreditar el uso del opio, apesar de los grandes rendimientos que el Gobierno Holandés obtiene de esta Renta.

El sueldo fijo de los Regentes varia de 800 á 1.500 florines mensuales, sean \$ 4.000 á \$ 7.500 anuales. El tanto por ciento que en las gratificaciones por el cultivo les corresponde, asciende por lo general á otro tanto y además tienen los productos de las tierras anexas á su cargo, que es su ingreso mas considerable.

Los Regentes del Preanger no tienen sueldo fijo, pero como además de tener grandes propiedades particulares, cobran el excedente de las Rentas despues de cubiertas las atenciones de sus Regencias por los con-

## AVISO.

Constando a los que suscriben, por trámites legales, que se están siguiendo contra quien corresponda, que ha sido introducido en el país y se espone al público coñac falsificado con la marca **JULES ROBIN & C.º COGNAC**, en cajas y botellas, llevando esta misma marca imitada, y aunque por los avisos que publicaron anteriormente en los periodicos de esta capital sea fácil conocer el legítimo y justamente apreciado coñac de **JULES ROBIN & C.º COGNAC**, (no confundir con otras marcas) creen de su deber hacer presente esta circunstancia, advirtiendo además, que siendo ellos directamente y por cuenta de fábrica, los únicos importadores en Manila del referido líquido, reciben las partidas que venden aquí del fabricante mismo, y que todas las botellas llevan esta propia indicación, á la par que las iniciales **G X F** en contra marca, las que tambien llevan las cajas y deben exigirse para mayor seguridad.

Sin perjuicio de dar publicidad á los nombres á que haya lugar, si fuera necesario, los que suscriben hacen estas advertencias, por no poder permitir que á la sombra de una fábrica honrada, se engañe al público, abusando de marcas y nombres que constituyen una propiedad.

Guichard & Fils.

## ALQUILERES.

Calle de David num. 14, Binondo, se alquila una casita en \$ 13 mensuales. Darán razon en la contigua núm. 12.

Se alquila en 42 pesos mensuales la casa Dulumbayan núm. 33. Las llaves en Binondo calle Nueva número 55.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

## COMPRAS Y VENTAS.

Se vende el pontin **SAN PEDRO**, construido en Pangasinan y de la cabida de 800 á 900 cavanos de arroz: de su precio y mas pormenores dará razon el que suscribe.

S. Sebastian núm. 11.—Vicente A. Genato.

3

## EL ANCLA.

ESCOLTA NUM. 31.

Los dueños de este almacén tienen el gusto de ofrecer al público, otro situado en Manila calle de San Juan de Letran núm. 17 esquina á la Real, local que ocupó el "Siglo Diez y Nueve", el cual se titula "Sucursal del Ancla en la Escolta"; y en ambos almacenes hay de venta los efectos siguientes recibidos recientemente:

Garbanzos de varias clases—Awichuelas de id. id.—Lentejas—Chicharros—Vinos de Jerez—Moscatel—Tinto—Pedro Jimenez—Pajarete—Lella, Rueda y Burdeos—S. Vicente y Vermouth.

Cajas de vinos generosos de varias marcas entre ellas la muy acreditada de los Sres. Steenackers Hermanos desde \$ 7 caja hasta \$ 24.

Licores franceses y españoles, Anicete, Burdeos, Coñac varias marcas entre ellas la de los Sres. Jules Robin y C. legítimo y de los Sres. Robin Frères, Anisado de Mallorca y superior de Cazalla, Cerveza marcas Bass, T. D., Champaña y Allsopps, Champaña de varias marcas, Ginebra de varias marcas, Vinagre, Aceite en botijas, Litas y refinado francés en botellas, jamonos de York, de Weesfalia, Americanos, de China y en lata cocinados, Chorizos, Morcillas, Salchichas, Salchichon de Vich y de Lyon, Lenguas en lata, Quesos de bola y de Chester superiores, Mantequilla de varias clases, Acharas de Morton, Mostaza inglesa, Mostaza francesa compuesta, Salsas de Morton, para carnes y pescados, Acei-

tunas, Azúcar en pilones, Frutas en su jugo, id. en almibar, id. en jela-tina, Ciruelas Pasas, Carne membrillo, Pasas, Cáscara de naranja azucarada, id. de limon id., Sal refinada, jarabes de varias clases, Sal de tomates Pimienta en tarros, latas de Sardinas, latas de Vaca cocida, vaca estofada, id. Mechada id. con tomate, ternera estofada, lomo de cerdo, cordero asado, lenguas, perdices, pato, becardas y otras; latas de besugo, atun, congrio, salmon, merlusa, bacalao con tomates, acharas y otras; latas de chicharos, cardos, chirivias, pimientos, espárragos, zanahorias y otras; barriles de coliflor, repollos y brocoles.—Velas para virinas, tocino ahumado, id. en barriles y carne en barriles, latas de bizcochos catalanes é ingleses, fideos finos, entrefinos, trenetas, tallarines y macarrones, barajas del Caballito, tapioca, polvos de Carry, latas de plum pudding, latas de ostras, castañas pilongas, latas de pastel, id. de trufas, bacalao superior y muchos artículos mas.

2

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.

Id. id. abocado á pfs. 3 id.

Id. id. id. á pfs. 2-25 id.

Oporto superior á pfs. 5 id.

Jerez id. á pfs. 7 id.

Id. corriente á pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.

Moscatel superior propósito para decir misas á pfs. 12 arroba.

Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.

Málaga id. á pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas

blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Coñac superior tan bueno como el de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de un quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto núm. 74.

Juan José de Marcaida.

Se vende una pequeña partida de harina superior de California en barriles y una pequeña partida de cebada, por

Peele Hubbell & C.º

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo). MANILA.

ceptos de instruccion pública, religion etc., son los mas ricos.

WEDANAS. Las Regencias están divididas en cinco ó seis distritos, de cada uno de los cuales es gefe el Wedana. Este funcionario pertenece tambien á una de las primeras familias del país y recibe sueldo del Gobierno Holandés. El Wedana es elegido por los habitantes de las Regencias y aprobado por el Residente. Las instrucciones para el gobierno de la India Neerlandesa disponen en su art. 71 que el Gobernador general cuide de que no sea violado este derecho de elegir los Wedanas. Estos tienen á sus órdenes un secretario y dos ó tres dependientes pagados por el Gobierno y que en union de una multitud de mantries ó pequeños gefes, de que disponen, cuidan de la policia en su distrito, ejecutando al mismo tiempo y haciendo cumplir las órdenes del Regente. El Wedana es responsable del descubrimiento de los crímenes que se perpetren, debiendo remitir los reos, despues de practicar las primeras diligencias, al Regente. En su distrito preside el tribunal inferior que resuelve todas las cuestiones de poca importancia entre los habitantes del distrito, incluso las reclamaciones de menos de 20 florines. En las visitas que el Inspector hace al distrito debe acompañarle escuchando las mejoras que aquel proponga ó las quejas que dé.

MANTRIES. Los hay con sueldo y sin él. Los que lo tienen, que son pocos, están el frente de subdivisiones del distrito donde disponen y mandan con arreglo á las órdenes que reciben del Wedana. La mayor parte, que no tienen sueldo, se ocupan en comunicar y hacer cumplir las órdenes y disposiciones del Wedana en todo el distrito. Los mantries son por lo general hijos ó parientes de los Regentes, Wedanas y demás gefes. El Wedana puede nombrar mantrie á cualquier

joven de su distrito. Al ser nombrado, se le entregan sus armas, que consisten en una especie de sable llamado *cris* pendiente de una banda de cuero donde está marcado el nombre del distrito á que pertenece, y un cuchillo de monte. Tambien se le dá caballo, aunque este generalmente se lo proporciona su familia. Asciede á mantrie con sueldo, pasando despues á desempeñar cargos de gefe, pudiendo llegar hasta Wedana y Regente. Todos los jóvenes de familias nobles desean ser nombrados mantries como principio de su carrera, aprovechándose de este afan por cuyo medio se ahorra el Gobierno multitud de peones que de otra manera habria de tener.

Su constante roce con los habitantes les hace conocer detalladamente las necesidades del país; y la vida tan activa que llevan, les predispone al trabajo, al cual se dedican al fin con gusto.

Antiguamente los mantries eran el azote del país, en el cual cometian toda clase de vejaciones, hasta que el Gobernador Raffles suprimió la clase, que los Holandeses volvieron á reorganizar, pero reglamentada con severidad. Cuando el mantrie va con alguna comision de uno á otro pueblo para en la casa de los forasteros. El gefe del pueblo tiene la obligacion de proveerle de ciertas provisiones para sí y su caballo, gratis el primer dia y á precio de tarifa los restantes que permanezca en el pueblo. Las provisiones gratis del primer dia las dán los vecinos por turno y las pagadas de los demás dias las adquiere por compra el gefe del pueblo. Cualquier vejacion cometida hoy por los mantries seria inmediatamente descubierta por los Inspectores, que darian parte, perdiendo sin remision su empleo y su carrera el que hubiese faltado.

El Wedana tiene su orgullo en el número y condicion de los mantries que tiene á sus órdenes, tra-